

ANEXO II

A) Clasificación de las instalaciones del Sector Frio

Grupo	Instalaciones	Grupo	Instalaciones
1.º	Frigoríficos de producción anexos a fábricas de conservas vegetales. Frigoríficos de producción anexos a fábricas de conservas de pescado.	2.º	Transportes frigoríficos terrestres.
		3.º	Transportes frigoríficos marítimos.
		4.º	Frigoríficos de consumo mayores de 20 metros cúbicos. Equipos frigoríficos de detallistas.

B) Beneficios correspondientes a los Grupos del cuadro anterior

Beneficios	Grupo 1.º	Grupo 2.º (*) (**)	Grupo 3.º (**)	Grupo 3.º (*) (**)
Preferencia en la obtención del crédito oficial	Sí	Sí	Sí	—
Expropiación forzosa	Sí	—	Sí	—
Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en cada Empresa	Sí	Sí	Sí	Sí
Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
Reducción de hasta un máximo del 50 por 100 en los tipos de gravámenes del impuesto sobre las rentas de capital en la emisión de obligaciones y en el disfrute de préstamos exteriores	Sí	Sí	—	—
Reducción de hasta el 95 por 100 en la base del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que se realicen de conformidad al número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio	Sí	Sí	—	—
Reducción de hasta el 95 por 100 en la base del impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que grava las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación de fabricación nacional	Sí	Sí	—	—
Reducción de hasta el 95 por 100 en los derechos arancelarios o impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje que no se fabriquen en España y los materiales o productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional	Sí	Sí	—	—

(*) Las instalaciones de transporte frigorífico y los equipos frigoríficos de detallistas pueden tener acceso al crédito en virtud de la Orden de 25 de enero de 1964 sobre venta de maquinaria y bienes de equipo de fabricación nacional.

(**) Las cámaras de consumo menores de 500 metros cúbicos para cualquier punto del territorio nacional, los equipos frigoríficos para detallistas y los elementos frigoríficos de transporte urbano y acarreo pueden tener acceso al crédito a través del plan de fomento de tales instalaciones que impulsa la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Sil, S. A.», e «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», e «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio, respectivamente, en Madrid, avenida de América, número 32, y Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar la línea de transporte de energía eléctrica que se menciona y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», e «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 380 kilovoltios; longitud, 145,6 kilómetros; un circuito, con cuatro conductores por fase; conductor cable de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; para aquellas zonas propensas a la formación de manguito de hielo la línea se montará en «duplex» con conductor de aluminio-acero de 546 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores, apoyos metálicos tipo celosía; origen en la subestación de 380 kilovoltios de tensión de Ponferrada (León) y final en la subestación de Herrera de Pisuerga (Palencia); irá protegida por hilo de tierra constituido por cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección y de 54 milímetros cuadrados en las zonas con posibilidad de formación de manguito de hielo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de León y Palencia

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Gerona por la que se autoriza a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declaran concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza Cataluña, número 2, Barcelona, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: Vistos los Informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transportes de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes: